



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00152 00

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se puso en conocimiento la respuesta que allegó la incidentada a la señora Ana Vargas y a la Clínica José A. Rivas todos los correos electrónicos que allegó la accionante, en donde informó que no le habían pagado completo ya que la incidentada le adeudaba la suma de \$1.680.000 por concepto de salario variable junto con los aportes de enero a marzo de 2020 por salud y pensión.

Así mismo, es importante resaltar que la Secretaría del Despacho, se comunicó con la incidentante el 8 de octubre del año en curso al abonado telefónico 312 555 0558, en donde informó que únicamente recibió el pago por parte de la incidentada de \$4.670.600, dado que el valor al que hace referencia la representante legal de la incidentada por \$600.000 por abono de nómina el 14 de febrero de 2020, fue un pago adeudado del mes de diciembre, el cual consignó hasta febrero, conforme el desprendible que aportó.

De igual manera, señaló que en cuanto al pago de \$1.000.000 que según la incidentada realizó el 3 de marzo de 2020, a la fecha nunca recibió tal rubro y no existe constancia de que se haya realizado dicho pago.

Ahora bien, observa el Despacho que, en efecto, no existe constancia de que la incidentada hubiese realizado el pago de \$1.000.000 el 3 de marzo del año en curso, ya que únicamente mencionó que hizo tal abono a la accionante sin que hubiese aportado alguna documental que así lo demostrara.

Por otra parte y de la consignación de los \$600.000 que allegó la incidentada en donde se evidencia que fue un pago por abono de nómina en febrero de 2020, esta sede judicial en atención al informe rendido por la incidentante vía telefónica requerirá a la encartada para que informe bajo la gravedad de juramento, si el valor que allí se pagó fue en efecto de la nómina de febrero o del mes de diciembre conforme lo indicado por la señora Ana Lucía Vargas.

Es por ello que, el Despacho requerirá por segunda vez a Adriana Rivas Campo, en calidad de representante legal de la IPS Clínica José A. Rivas S.A. para que en el término de 5 días allegue constancia del pago adeudado a la actora por \$1.680.000 y allegue la constancia de pago.

Finalmente, el Despacho pondrá en conocimiento a la accionante la respuesta que allegó la incidentada el 22 de septiembre de 2020 en donde adjuntó copia de pago de la planilla de aportes a seguridad social.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Adriana Rivas Campo**, en calidad de representante legal de la IPS Clínica José A. Rivas S.A. para que en el término de 5 días allegue constancia del pago adeudado a la actora por \$1.680.000, conforme lo ordenado mediante auto del 26 de junio de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la incidentante la respuesta que allegó la incidentada el 22 de septiembre de 2020 en donde adjuntó copia de pago de la planilla de aportes a seguridad social.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 93 del 14 octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22637f36c899893119ec2089056a1c7d65234c2d4d5ada385671b4277d1512fa**

Documento generado en 13/10/2020 06:17:25 a.m.